



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1230/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300539923000120**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo	25
PUNTOS RESOLUTIVOS	25

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que solicitó lo siguiente:

...

“Solicito su amable atención para dar respuesta a los siguientes pronunciamientos a fin de poder integrar mi tesis:

- 1.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento.*
- 2.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento para las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.*
- 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023)*
- 4.- Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.*
- 5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.*

- 6.- Correos de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 7.- Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 8.- Cv's del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.
- 10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

Agradeciendo su pronta respuesta.”

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El doce de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio número **UT/204/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, anexando los oficios **JOG/UA/00501/2023**, **JOG/UA/RF/0037/2023**, **JOH/UA/RH/00098/2023**, **JOG/UG/135/2023**, signados por la Titular de la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, y el Titular de la Unidad de Género, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, tal como se puede advertir de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **UT/21272023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, anexando los oficios otorgados en la respuesta primigenia.

Por acuerdo de cinco de junio de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El cinco de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en parte de su **agravio** manifestó:

“...en razón a que no me proporcionan la totalidad de la información, según advertí en su portal hay varias personas que trabajan en la unidades de transparencia y género, no solo no me proporcionan la nómina (cfdi)...

*... tampoco advierto el **tipo de solicitudes** de 2022 y 2023, juntaron la respuesta y a parte no me dicen de aquellas **solicitudes de datos personales**, por lo que estimo insuficiente la respuesta...”*

En virtud de este señalamiento, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició parte de lo requerido fue:

...

*“4.- **Nómina** del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben*

...

*9.- **Número de solicitudes respondidas** en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia”.*

...

Lo anterior, porque dichos planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó consultas y/o pronunciamientos que no fueron requeridos en la solicitud inicial; como lo es el Comprobante Fiscal Digital por Internet y el tipo de solicitud que requería del sujeto obligado, pues lo solicitado consistió en la nómina del personal que labora en las Unidades de Transparencia y Género; y el número de solicitudes respondidas, entendiéndose este último como un valor cuantitativo. De modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a

³ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k*#s=31

sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a lo referido en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgo respuesta a la solicitud de información mediante oficio **UT/204/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, anexando los oficios **JOG/UA/00501/2023**,

signado por la Titular de la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, **JOG/UA/RF/0037/2023**, del Jefe del Departamento de Recursos Financieros, **JOH/UA/RH/00098/2023**, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, **JOG/UG/135/2023**, emitido por el Titular de la Unidad de Género, documentales que para mejor proveer se reproducen medularmente:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

Analizando el contenido de su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia solicitó la información a la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, misma que mediante oficio anexo número JOG/UA/00501/2023, mismo que se anexa al presente para mejor apreciación, brindó la información correspondiente a las preguntas marcadas con los arábigos 1, 2, 3, 4, 7 y 8.

Por otra parte, se solicitó información a la Unidad de Género de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, la cual, mediante el oficio anexo JOG/UG/135/2023 brindó la información correspondiente a su solicitud de información identificada con los arábigos 5, 6 y 10, y referente a la información que corresponde a la Unidad de Género.

Por otra parte, y dado que las preguntas realizadas corresponden también a esta Unidad de Transparencia se informa al Solicitante lo siguiente.

5.- Horarios de atención de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

El horario de atención de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador es de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

6.- Correo de la de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

El correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador es: uaip@gobiernodeveracruz.gob.mx

9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

...

Titular de la Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador

...

El número de solicitudes de información respondidas en el periodo del 01 enero 2022 al 25 de abril 2023 fue de 331

10.- Marco jurídico la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ORTEGA GUILLÉN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

En aplicación del principio de máxima publicidad y después de realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y suficiente en los archivos de esta Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, y dada la naturaleza de las preguntas referidas, se requirió la información al Departamento de Recursos Financieros de esta Jefatura de la Oficina del Gobernador, el cual mediante oficio número JOG/UA/RF/0037/2023, señaló que después de realizar una búsqueda se encontró información relacionada o referente a lo requerido por el Solicitante.

Adicionalmente se requirió la información al departamento de Recursos Humanos, el cual mediante oficio número JOG/UA/RH/00098/2023, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de ese Departamento se encontró información referente a nóminas, CV's, número de trabajadores, y experiencia laboral de los servidores públicos. Los oficios referidos se anexan al presente.

...

Jefe del Departamento de Recursos Financieros

...

Con la finalidad de dar respuesta al oficio UT/189/2023 de fecha 26 de abril de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Oficina del Gobernador, mediante el cual requiere la siguiente información para dar atención a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300539923000120:

- 1.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento.
- 2.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento para las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 4.- Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.
- 7.- Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 8.- Cv's del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. * (SIC).

Al respecto, me permito informarle que la información solicitada en los numerales 1 y 2 se encuentra disponible para su consulta en los Anexos XIII del Decreto Número 217 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Num. Ext. 520 del 30 de diciembre de 2021 y Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Oficio No. JOG/UA/RF/0037/2023
Asunto: Atención de solicitud de información con folio 300539923000120
Xalapa, Veracruz 08 de mayo de 2023
Hoja 2 de 2

Gaceta Oficial del Estado Num. Ext. 518 del 29 de diciembre de 2022, respectivamente.

Con relación a la información solicitada en los numerales 3, 4, 7 y 8, le informo que dicha información no es competencia de este Departamento de Recursos Financieros a mi cargo

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

Mtro. Marcelino Aguilar Castillo,
Jefe del Departamento de Recursos Financieros,
Unidad Administrativa de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

...

Jefe del Departamento de Recursos Humanos

...

3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023)

En aplicación al principio de Máxima publicidad, en una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador para dar cumplimiento a lo requerido, hago de su conocimiento que lo puede consultar en términos del artículo 15 fracción VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que es una de las obligaciones publicadas comunes, y se encuentra en el siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/viii-remuneracion-bruta-y-neta/>

4.- Nomina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.

En aplicación al principio de Máxima publicidad, en una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador para dar cumplimiento a lo requerido, hago de su conocimiento que lo puede consultar en términos del artículo 15 fracción VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que es una de las

obligaciones publicadas comunes, y se encuentra en el siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/viii-remuneracion-bruta-y-neta/>

7.- Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

En aplicación al principio de Máxima publicidad, en una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador para dar cumplimiento a lo requerido, hago de su conocimiento que lo puede consultar en términos del artículo 15 fracción XVII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que es una de las obligaciones publicadas comunes, y se encuentra en el siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/xvii-informacion-curricular/>

8.- Cv's del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

En aplicación al principio de Máxima publicidad, en una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador para dar cumplimiento a lo requerido, hago de su conocimiento que lo puede consultar en términos del artículo 15 fracción XVII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que es una de las obligaciones publicadas comunes, y se encuentra en el siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/xvii-informacion-curricular/>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



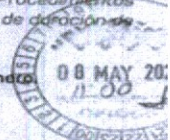
Titular de la Unidad de Género

5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

R= En la Unidad de Género el horario es de 09:00 a las 18:00 horas, de acuerdo con la Gaceta Oficial Núm. Ext. 060, Tomo CXCIX, del 11 de febrero 2019.

Artículo 17.- Con el objeto de favorecer la eficiencia y eficacia del gasto público, lograr la obtención de economías presupuestales y favorecer el desarrollo personal, calidad de vida y tiempo libre de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, por regla general el horario de labores estará comprendido entre las ocho y las dieciocho horas de lunes a viernes, con el fin de garantizar la regularidad, permanencia, continuidad y uniformidad del servicio público que ordena el Código de Procedimientos Administrativos, con respeto a las disposiciones aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo y las Condiciones Generales.

6.- Correos de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género
R= Correo electrónico de la Unidad de Género: generogob@gmail.com



10.- Marco Jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género (SIC).

- a) Convención CEDAW, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- b) Convención Belém do Pará.
- c) Agenda 2030, el objetivo 5 que busca lograr la igualdad entre géneros y empoderar a
- d) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- f) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- g) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- h) Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2019.
- i) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- j) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- k) Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta Oficial Núm. Ext. 73, Tomo CLXXXI del 08 de marzo de 2010.
- l) Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024.
- m) Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Publicado en la Gaceta Núm. Ext. 466, del 20 de noviembre de 2020.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

"en razón a que no me proporcionan la totalidad de la información, según advertí en su portal hay varias personas que trabajan en la unidades de transparencia y género, no solo no me proporcionan la nómina (cfdi) sino que tampoco la experiencia de la totalidad de los que trabajan en esas unidades ni sus cvs, tampoco el área jurídica me dio contestación al marco jurídico, tampoco advierto el tipo de solicitudes de 2022 y 2023, juntaron la respuesta y a parte no me dicen de aquellas solicitudes de datos personales, por lo que estimo insuficiente la respuesta"

...

Ahora bien, por acuerdo de cinco de junio de veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio número **UT/21272023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales realiza diversas manifestaciones y presenta alegatos, con anexos, como se muestra en lo medular:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

JOG/UA/RH/00098/2023 respectivamente. Así como la Unidad de Género mediante oficio JOG/UG/135/2023.

QUINTO. En vista de lo anterior, mediante oficio número UT/204/2023, de fecha 12 de mayo del 2023, este Sujeto Obligado proporcionó al Solicitante la respuesta a la solicitud, señalando en el mismo la respuesta a los interrogantes que le correspondían a esta unidad de transparencia y a su vez, anexando los oficios anteriormente referidos.

SEXTO. Derivado de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el solicitante se inconformó respecto a la información otorgada, interponiendo Recurso de Revisión, mismo que fue registrado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el número IVAI-REV/1230/2023/II, requiriendo manifestar lo que estimase pertinente.

En vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en esta vía, hago del conocimiento de ese Instituto, los siguientes.

ALEGATOS

PRIMERO. Es procedente declarar como **INOPERANTE** el agravio señalado por el Recurrente, toda vez que se duele de la existencia de una negativa por parte de este Sujeto Obligado a proporcionar la totalidad de la información requerida, señalando los siguientes agravios: (1) *"no me proporcionan la nómina (cfdi); (2) experiencia de la totalidad de los que trabajan en esas unidades ni sus cvs; (3) marco jurídico; (4) el tipo de solicitudes de 2022 y 2023.*

De los agravios anteriormente transcritos puede advertirse que, la información respecto a la cual se inconforma el Recurrente, es distinta de la solicitada mediante Solicitud de Información con folio 300539923000120, situación contraria a lo establecido por el artículo 153 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que, dentro del Recurso de Revisión, no podrán cambiarse los hechos expuestos, es decir, que el impetrante por medio del recurso que en esta vía se contesta, está requiriendo información distinta a la de la Solicitud, ya que el Recurso interpuesto no es un medio de perfeccionamiento a las solicitudes de información.

En tal circunstancia es que se considera que el agravio es inoperante, por lo que se estima procedente que ese Instituto confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, toda vez que se cumplió con la normatividad establecida por el artículo 145

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, debido a que se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y suficiente, localizando la información, misma que fue entregada al solicitante tal y como fue solicitada, en estricto apego a la norma, por lo que se estima procedente que ese Instituto confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

En ese sentido, y en aplicación del criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala los Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de información, puede concluirse que este Sujeto Obligado, cumplió con la obligación establecida por el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Es procedente declarar como **INFUNDADO** el agravio señalado por el Recurrente, toda vez que su agravio refiere que *"... no me proporcionan la nómina (cfdi)..."* (SIC), siendo necesario señalar que mediante la solicitud de información 300539923000120, únicamente se refirió a nóminas, pero en ningún momento se requirió la entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que es infundado que en este momento procesal el Recurrente pretenda ampliar su solicitud de información, inconformándose respecto a información que en un primer momento no fue solicitada.

Como ya fue señalado en el primer punto del presente Informe, la solicitud de información requirió datos específicos mismos que ya fueron entregados al Solicitante, en este caso, remitiendo a la fracción VIII, denominada Remuneración Bruta y Neta, ya que es parte de las Obligaciones Comunes a publicar en forma trimestral por este Sujeto Obligado, en ese sentido, es que resulta innecesario que se genere información con el fin de dar una respuesta particular a lo requerido. Para mejor apreciación, a la letra se señala la información que contiene la obligación referida.

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Es por lo anteriormente expuesto que resulta procedente que ese Instituto confirme la respuesta otorgada por esta Jefatura, ya que, se cumplió con el procedimiento señalado por la Ley 875, indicando al ahora Recurrente el lugar en donde la información materia de su solicitud se encuentra debidamente publicada, actualizada y disponible para su consulta pública.

TERCERO. Es procedente declarar como **INFUNDADO** el agravio señalado por el Recurrente, toda vez que su agravio refiere que "... tampoco el área jurídica me dio contestación al marco jurídico..." (SIC), siendo necesario señalar que esta Jefatura, dentro de su estructura orgánica, no cuenta con un departamento, dirección o área jurídica, por lo que el agravio realizado por el impetrante, debe considerarse como infundado, ya que como ese Instituto puede apreciar, está obligando a este Sujeto, a que se realice una búsqueda en un área que en la especie no existe.

Por otra parte, puede ese Instituto apreciar, que tanto la Unidad de Género como la Unidad de Transparencia brindaron la información requerida, especificando cuál es el marco jurídico aplicable a cada una de esas Unidades, hecho que no fue objetado por el Recurrente, únicamente se inconformó por no haber realizado una búsqueda en un área que, a su parecer debía poseer la información.

En ese sentido, y con el fin de no coartar el derecho al acceso a la información del ahora Recurrente, se indica que de conformidad con lo establecido por el artículo 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una de las obligaciones comunes al publicar en forma trimestral la información referente a Marco Normativo de este Sujeto Obligado, información que se encuentra debidamente actualizada en el vínculo:

<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobemador/i-marco-normativo-aplicable/>

Es por lo anteriormente expuesto que resulta procedente que ese Instituto confirme la respuesta otorgada por esta Jefatura, ya que, se cumplió con el procedimiento señalado por la Ley 875, indicando al ahora Recurrente el lugar en donde la información materia de su solicitud se encuentra debidamente publicada, actualizada y disponible para su consulta pública.

CUARTO. Es procedente declarar como **INFUNDADO** el agravio señalado por el Recurrente, toda vez que su agravio refiere que "... tampoco la experiencia de la totalidad de los que trabajan en esas unidades ni sus cvs..." (SIC), siendo necesario poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una obligación común de este Sujeto Obligado el publicar la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular, por

lo que se proporcionó la información correspondiente y que se encuentra actualizada en el siguiente vínculo.

<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobemador/xvii-informacion-curricular/>

Por otra parte, se hace del conocimiento que, no es obligación del sujeto obligado el poseer información curricular de la totalidad del personal administrativo que labora en este Sujeto Obligado, únicamente del personal con un nivel de jefe de departamento o superior, en razón de lo anterior, resulta aplicable lo establecido por el artículo 143 de la Ley de la Materia, el cual señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que sea necesario realizar una declaración de inexistencia, conforme al contenido del criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro siguiente: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de información"

Es por lo anteriormente expuesto que resulta procedente que ese Instituto confirme la respuesta otorgada por esta Jefatura, ya que, se cumplió con el procedimiento señalado por la Ley 875, indicando al ahora Recurrente el lugar en donde la información materia de su solicitud se encuentra debidamente publicada, actualizada y disponible para su consulta pública.

QUINTO. Es procedente declarar como **INFUNDADO** el agravio señalado por el Recurrente, toda vez que su agravio refiere que "... tampoco advierto el tipo de solicitudes de 2022 y 2023, juntaron la respuesta y aparte no me dicen de aquellas solicitudes de datos personales..." (SIC), por cuanto hace al agravio señalado por el recurrente, se informa a ese Instituto que la solicitud de información recurrida señaló textualmente "9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia." (SIC), es decir, se requirió a la Unidad de Transparencia un número total, mismo que fue proporcionado mediante oficio número UT/204/2023, indicando que el número total de solicitudes recibidas y atendidas fue de 331, ya que el ahora Recurrente no solicitó se desglosara por años, por solicitudes de acceso a la Información o de Datos Personales.

Sin que sea óbice lo anterior, se informa al Recurrente que durante el año 2022 se recibieron un total de 210 Solicitudes de Acceso a la Información, así como un total de 3 solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, y que, durante el periodo comprendido entre el primero de enero a la fecha de presentación de la solicitud, fueron presentadas y atendidas un total de 118 de Solicitudes de Acceso a la Información, y 0 solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz⁴ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de las respuestas otorgadas a las preguntas señaladas con los numerales cuatro, siete, ocho y diez consistentes en:

...

"-no me proporcionan la totalidad de la información, según advertí en su portal hay varias personas que trabajan en las unidades de transparencia y género, no solo no me proporcionan la nómina

-tampoco la experiencia de la totalidad de los que trabajan en esas unidades ni sus cvs,

-tampoco el área jurídica me dio contestación al marco jurídico"

...

⁴ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, 15 fracciones I, VIII, XVII, de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece en lo que interesa que:

...

LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

De manera que, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los artículos 8, fracción I, incisos b), c), d), 23, fracción V, 24, 25, fracciones I, II, III, VIII, XVI, 26, I, VI, se advierten las áreas competentes para pronunciarse respecto de lo solicitado, a saber:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 8. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Oficina del Gobernador se integrará de las áreas siguientes:

I. Jefatura de la Oficina del Gobernador;

...

b) Unidad Administrativa;

c) Unidad de Transparencia, y

d) Unidad de Género.

...

Artículo 23. La persona titular de la **Unidad Administrativa** tendrá, además de las facultades conferidas por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave las siguientes:

...

V. Organizar y dirigir, por acuerdo de la persona titular de la Oficina del Gobernador, las actividades administrativas a realizar dentro de la Oficina del Gobernador;

...

Artículo 24. La persona titular de la Unidad Administrativa podrá apoyarse en las personas titulares de las áreas que integran la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, para el ejercicio de sus funciones

...

Artículo 25. La persona titular de **la Unidad de Transparencia**, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley de la materia, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Solicitar a las áreas de la Oficina del Gobernador, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes en tiempo y forma;

...

VIII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

XVI. Operar el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y los implementados por los organismos garantes de la materia, para la recepción y trámite de las solicitudes, medios de impugnación y demás servicios de información que establece la normativa aplicable;

...

Artículo 26. La persona titular de **la Unidad de Género**, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la incorporación de la perspectiva e igualdad de género y derechos humanos en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Oficina del Gobernador, de conformidad con la normativa en la materia, aplicable;

...

V. Promover la revisión o actualización de la normativa administrativa con perspectiva de género;

(Énfasis añadido)

De la normatividad antes transcrita, se advierte que la persona Titular de la Unidad Administrativa, cuenta con facultades para administrar los recursos humanos, materiales, adquisiciones y tecnologías de la información del sujeto obligado, y que además **se apoya para el ejercicio de sus funciones en las personas titulares de las áreas que integran dicha Unidad**, como lo es el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros.

A su vez, el Titular de la Unidad de Transparencia, es quien recaba y se encarga de difundir la información pública, recibir y dar trámite a las solicitudes de información, así como operar el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por su parte, la Unidad de Género cuenta con atribuciones para promover la revisión o actualización de la normativa administrativa con perspectiva de género.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones I, VIII, XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015⁵**, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En primer término, por cuanto hace a conocer la nómina del personal que labora en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, contrario a lo que aduce el recurrente al manifestar como motivo de agravio que no le fue proporcionada la nómina de la totalidad de las personas que trabajan en las Unidades de Transparencia y Género; el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, mediante oficio número **JOG/UA/RH/00098/2023**, donde informa que lo peticionado consiste en una de las obligaciones comunes de Transparencia, en términos del artículo 15, fracción VIII, de la Ley de la materia, por lo que remite la liga electrónica <http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/viii-remuneracion-bruta-y-neta/>.

En virtud de lo anterior, este Instituto estimo necesario realizar la inspección a la anterior liga electrónica, mismo que remite a la página oficial de la Oficina del Gobernador, donde se advierten los apartados de “Oficina”, “Difusión”, “Servicios”, “Transparencia”, “Privacidad” y, en lo que interesa, como encabezado “VIII. Remuneración bruta y neta” seguido de una lista correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintitrés y los respectivos del año dos mil veintidós, entre otros, donde al seleccionar “Descargar información” remite a un descargable en formato “Excel”, relativo a la “Remuneración bruta y neta” el cual, contiene lo siguiente: Monto Mensual

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

bruto de la Remuneración, en Tabulador; Monto Mensual Neto de la Remuneración; Percepciones Adicionales en Especie y en su Periodicidad; Compensaciones; Gratificaciones; Primas; Dietas; Bonos; Estímulos y Apoyos, como a continuación se muestra:



VIII. Remuneración bruta y neta

a) Enero 2023 - Marzo 2023	DESCARGAR INFORMACIÓN	VER INFORMACIÓN
b) Enero 2023 - Marzo 2023	DESCARGAR INFORMACIÓN	VER INFORMACIÓN
a) Octubre 2022 - Diciembre 2022	DESCARGAR INFORMACIÓN	VER INFORMACIÓN
b) Octubre 2022 - Diciembre 2022	DESCARGAR INFORMACIÓN	VER INFORMACIÓN

G22 JEFES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	E	F	G	H	I	J	K	L	M	O	
18	COOH6002	ASESOR	ASESOR	AREA DE APOYO DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	FRANCISCO JAVIER	GONZALEZ	MARTINEZ	Masculino	37,881.26	34,705.28	Peso Mexicano
19	COEIH001	COORDINADOR DE ASESORES	COORDINADOR DE ASESORES	AREA DE APOYO DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	ARTURO	MARQUEZ	MURRIETA	Masculino	34,748.00	34,595.78	Peso Mexicano
20	COOH6002	ASESOR	ASESOR	AREA DE APOYO DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	MIGUEL ANGEL	BASILIO	IMAR	Masculino	34,720.00	34,596.64	Peso Mexicano
21	COOH6027	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	ERICK	ORTEGA	GUILLEN	Masculino	40,500.40	37,627.78	Peso Mexicano
22	OPADAB01	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JUAN	ORTEGA	GUILLEN	Masculino	15,800.00	14,949.34	Peso Mexicano
23	COJH7148	JEFE DE LA UNIDAD DE GENERO	JEFA DE LA UNIDAD DE GENERO	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	MARCELA	ORTEZ	GARCIA	Femenino	28,335.16	27,028.46	Peso Mexicano
24	OPADAB01	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE GENERO	ELIZABETH ANAHI	HERNANDEZ	LUNA	Femenino	14,803.34	13,977.76	Peso Mexicano
25	OPBET303	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	MARIA ALEJANDRA	ARROYO	MARTINEZ	Femenino	12,967.04	11,838.22	Peso Mexicano
26	OPADAB01	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVA	DEPARTAMENTO DE COORDINACION INTERSECTORIAL	MYRNA	REYES	IRISSON	Femenino	11,442.56	11,357.12	Peso Mexicano
27	COOH6038	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	NAVIELI	CRUZ	LEON	Femenino	44,376.72	41,728.16	Peso Mexicano

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el recurrente al solicitar la nómina hizo la siguiente precisión *“favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben...”,* al respecto este instituto ha sostenido el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Asimismo, resulta orientador el Criterio 14/2015 emitido por este Instituto, de rubro y contenido siguiente:

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Por lo que, la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho, máxime que, lo solicitado es información pública que encuadra con las obligaciones comunes de transparencia. De ahí que, tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Resultando importante precisar que el recurrente no estableció el período respecto del cual requería conocer la nómina, siendo aplicable el **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y**

OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.⁶

Ahora bien, por cuanto hace a la experiencia laboral y curriculum vitae de las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, debe definirse según la 22.^a edición del *Diccionario de la lengua española*, como “*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos,*” que califican a una persona. Por ello, el recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que **los datos curriculares de los servidores públicos se considera información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales**, y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

[Énfasis propio]

Lo anterior es congruente con el **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

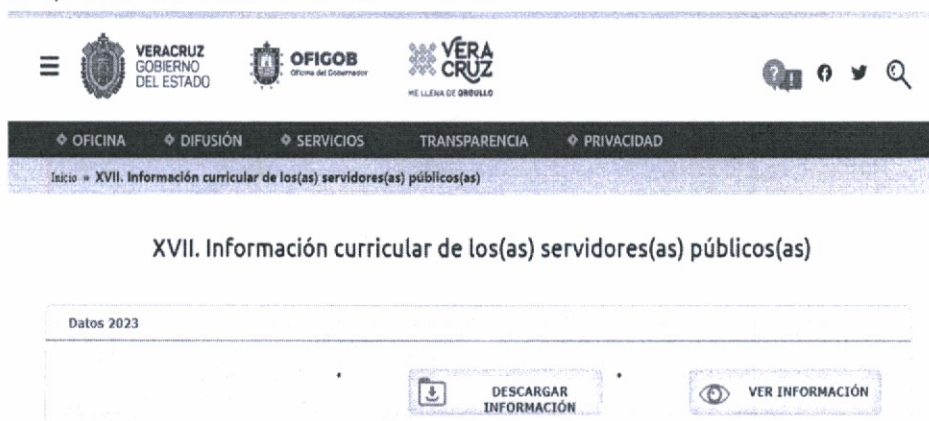
CURRICULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

De las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **JOG/UA/RH/00098/2023**, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de a Jefatura de la Oficina del Gobernador, para otorgar respuesta informa que, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de dicho departamento, hace

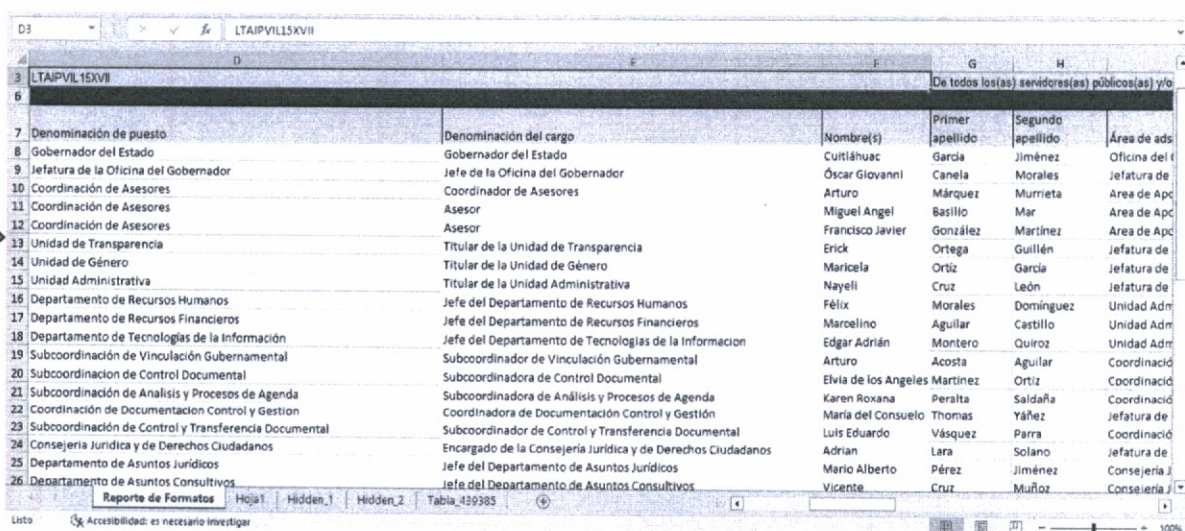
⁶ La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

de conocimiento que lo solicitado lo puede consultar en términos del artículo 15, fracción XVII, de la Ley de la materia, ya que es una de las obligaciones publicadas comunes, encontrados en el siguiente link:
<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgovernador/xvii-informacion-curricular/>.

Una vez inspeccionada la liga anterior, remite a la página oficial de la Oficina del Gobernador, como a continuación se inserta:




Así, al descargar información, se advierte un archivo en formato “Excel” nombrado LTAIPVIL15XVII_1Trim_2023, con el título de “Información curricular y sanciones administrativas”, mismo que contiene los rubros de “Denominación del puesto”, “Denominación del cargo”, “nombre” “Área de adscripción” “Nivel máximo de estudios concluido y comprobable” “Experiencia laboral” e “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria”, entre otros, precisando que lo que interesa es información respecto a las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, encontrándose que, por cuanto hace a la Unidad de Transparencia, su Titular es Erick Ortega Guillén y, respecto a la Unidad de Genero es Maricela Ortiz García, como se muestra a continuación:



7	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción
8	Gobernador del Estado	Gobernador del Estado	Cuñahuac	García	Jiménez	Oficina del Gobernador
9	Jefatura de la Oficina del Gobernador	Jefe de la Oficina del Gobernador	Óscar Giovanni	Canela	Morales	Jefatura de la Oficina del Gobernador
10	Coordinación de Asesores	Coordinador de Asesores	Arturo	Márquez	Murrieta	Área de Asesoría
11	Coordinación de Asesores	Asesor	Miguel Ángel	Basilio	Mar	Área de Asesoría
12	Coordinación de Asesores	Asesor	Francisco Javier	González	Martínez	Área de Asesoría
13	Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia	Erick	Ortega	Guillén	Jefatura de la Unidad de Transparencia
14	Unidad de Género	Titular de la Unidad de Género	Maricela	Ortiz	García	Jefatura de la Unidad de Género
15	Unidad Administrativa	Titular de la Unidad Administrativa	Nayeli	Cruz	León	Jefatura de la Unidad Administrativa
16	Departamento de Recursos Humanos	Jefe del Departamento de Recursos Humanos	Félix	Morales	Domínguez	Unidad Administrativa
17	Departamento de Recursos Financieros	Jefe del Departamento de Recursos Financieros	Marcelino	Aguilar	Castillo	Unidad Administrativa
18	Departamento de Tecnologías de la Información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información	Edgar Adrián	Montero	Quiroz	Unidad Administrativa
19	Subcoordinación de Vinculación Gubernamental	Subcoordinador de Vinculación Gubernamental	Arturo	Acosta	Aguilar	Coordinación
20	Subcoordinación de Control Documental	Subcoordinadora de Control Documental	Elvia de los Angeles	Martínez	Ortiz	Coordinación
21	Subcoordinación de Análisis y Procesos de Agenda	Subcoordinadora de Análisis y Procesos de Agenda	Karen Roxana	Peralta	Saldaña	Coordinación
22	Coordinación de Documentación Control y Gestión	Coordinadora de Documentación Control y Gestión	María del Consuelo	Thomas	Yáñez	Jefatura de la Unidad de Transparencia
23	Subcoordinación de Control y Transferencia Documental	Subcoordinador de Control y Transferencia Documental	Luis Eduardo	Vásquez	Parra	Coordinación
24	Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos	Encargado de la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos	Adrián	Lara	Solano	Jefatura de la Unidad de Género
25	Departamento de Asuntos Jurídicos	Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos	Mario Alberto	Pérez	Jiménez	Consejería Jurídica
26	Departamento de Asuntos Consultivos	Jefe del Departamento de Asuntos Consultivos	Vicente	Cruz	Muñoz	Consejería Jurídica

Dicho lo anterior, por cuanto hace al curriculum vitae solicitado, de una inspección a las ligas contenidas en el Excel detallado anteriormente, se advierte lo siguiente:

Unidad de Transparencia



Erick Ortega Guillén
Titular de la Unidad de Transparencia

Formación Académica

Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad de Xalapa. Periodo 2008 a 2005
Licenciatura en Derecho por la Universidad Veracruzana. Periodo 1997 a 2001
Cédula Profesional No. 4165075.


Experiencia Profesional

Consultor Jurídico de la Administración Portuaria Integral de Veracruz Periodo 2018.
Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver. Periodo 2014 a 2018.
Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca. Periodo 2011 a 2013.

Otros

Abogado postulante en Derecho Administrativo y Fiscal.
Ponente en curso Cobro de Fianzas de Obra Pública, SEFIPLAN. Periodo 2011
Ponente en Medios de Defensa en Materia Fiscal, Colegio de Contadores de Veracruz, Periodo 2011.
Ponente en Medios de Defensa en Materia Fiscal, Colegio de Contadores de Veracruz, Periodo 2010.

Unidad de Género



Maricela Ortiz Garcia
Titular de la Unidad de Género

Formación Académica

Centro de Evaluación CIPCO, S.C. Certificado de "Atención Presencial de Primer contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género" emitido por la Universidad Tecnológica del estado de Zacatecas. Periodo 2017.
Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Periodo 2009 a 2013
Cédula Profesional No. 8511823.

Experiencia Profesional

Asesor Jurídico del Módulo de Atención Xalapa, en el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
Asesor Jurídico en la Unidad Móvil del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
Abogada Litigante. Periodo 2013 a 2018.
Asistente Personal en el Congreso del Estado. Periodo febrero a noviembre de 2013.

Otros

Diploma por haber acreditado el Diplomado en Educación Financiera, impartido por la CONDUSEF. 2021.
Constancia de Participación en el Conversatorio Virtual "La violencia contra las mujeres en razón de género: un obstáculo para alcanzar la igualdad sustantiva" 2021.
Constancia de Participación en el Taller de Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal, 2019.

Así mismo, por cuanto hace a la experiencia laboral de los servidores públicos solicitados, además de lo que se advierte de los curriculums insertados con antelación, se observa del Excel en cuestión lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H
3								
4	1 Enero de 2015	Diciembre del 2017	Congreso del Estado	Diputado Federal de Xalapa, Urbano	Administración Pública, Diputado y Coadministrador.			
5	1 Agosto de 2015	Noviembre de 2017	Instituto de Neurobiología U.V.	Analista Administrativo, Encargado de Bioterrio	Administrativo.			
6	9 Enero de 2015	Agosto del 2017	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Delegado Federal	Consultor y Coordinador de INVIDE, Instituto Veracruzano de			
7	4 Febrero de 2011	Septiembre de 2010	Ayuntamiento de Constitucional de Xalapa, Veracruz	Jefe de Departamento de Adquisiciones	Interventor de Contrataciones Públicas, Apilador y Analista			
8	5 Enero de 2015	Diciembre de 2017	Casa de Gestión	Asesor Jurídico	Asesoría, Representante Proprietario, Profesor y Jefe de			
9	6 Enero de 2014	Noviembre del 2018	H. Ayuntamiento de Constitucional de Veracruz	Director Jurídico	Director Jurídico, Jefe del Departamento, Consultor Jurídico			
10	7 Febrero de 2015	Noviembre del 2018	Instituto Veracruzano de las Mujeres y Congreso	Asesor Jurídico y Abogado Litigante	Asesoría en Prevención, Atención a mujeres víctimas de			
11	8 Enero de 2010	Noviembre del 2018	Innovaciones Empresariales	Director Financiero	Administración General y Directora Financiera.			
12	9 Noviembre de 2015	Noviembre de 2018	ELCPARO	Encargado de Departamento	Administración.			
13	10 Mayo de 2014	Junio del 2017	Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	Jefe de Departamento Administrativo, Titular de la Unidad	Administración Pública.			
14	11 Noviembre de 2015	Agosto del 2018	Total Play Xalapa, Ver.	Responsable de Correcto Funcionamiento de los Equipos de Administración de Red e Implementación de Plataform				
15	12 Enero de 2017	Diciembre de 2017	Grupo R2 del Pacífico	Jefe de Compras	Compras Corporativas.			
16	13 Diciembre de 2018	Marzo de 2021	Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca	Analista Administrativo	Manejo de archivo, Desarrollo de capacidades y Extern			
17	14 Enero de 2016	Diciembre de 2016	CONADE	Coordinadora	Estratega y Guionista, Coordinación, Elaboración y Res			
18	15 Enero de 2015	Enero de 2016	Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Director		Asesoría, Relaciones Públicas, Gestión y Participación			

Lo anterior, acorde a lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que señalan que, respecto de la experiencia laboral, se deberá especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique: periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión), denominación de la institución o empresa, Cargo o puesto desempeñado, Campo de experiencia, Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁷

Cabe precisar que, de lo otorgado por el sujeto obligado, el recurrente manifiesta como motivo de agravio que no le entregaron la totalidad de la experiencia ni los currículum vitae de los que trabajan en la Unidad de Transparencia y Género, respectivamente, pues del portal advierte que hay varias personas trabajando en dichas áreas, sin embargo, tal como manifiesta el sujeto obligado durante la comparecencia a través de oficio número **UT/21272023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, lo solicitado es información establecida en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley de Transparencia local, el cual obliga al sujeto obligado a publicar la información

⁷ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

curricular, **desde el nivel de jefe de departamento o equivalente**, hasta el titular del sujeto obligado. Por lo que, la información solicitada de la cual se duele el hoy recurrente, no es de personas que sean titulares de jefe de departamento o equivalente, de ahí que no exista obligación de publicar como obligación de transparencia.

No pasa desapercibido para este Instituto que, mediante oficio número **JOG/UA/00501/2023**, la persona titular de la Unidad Administrativa informa que, dada la naturaleza de las preguntas referidas, se requirió información a los Departamentos de Recursos Financieros y de Recursos Humanos, para que se pronunciaran respecto de lo solicitado, remitiendo así los oficios analizados con antelación.

Finalmente, por cuanto hace al marco jurídico de las Unidades/Departamento/Oficinas de Transparencia y Género, en la respuesta primigenia, los titulares de dichas áreas otorgaron lo siguiente a través de los oficios número **UT/204/2023** y **JOG/UG/135/2023**, respectivamente, como a continuación se muestra medularmente:

Unidad de Transparencia

10.- Marco jurídico la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz.

Unidad de Género

10.- Marco Jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencias y Género (SIC).

- a) Convención CEDAW, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- b) Convención Belém do Pará.
- c) Agenda 2030, el objetivo 5 que busca lograr la igualdad entre géneros y empoderar a

todas las mujeres y las niñas.

Av. Enriquez s/n Zona Centro

- d) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- f) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- g) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- h) Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2019.
- i) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- j) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- k) Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta Oficial Núm. Ext. 73. Tomo CLXXXI del 08 de marzo de 2010.
- l) Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024.
- m) Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Publicado en la Gaceta Núm. Ext.466, del 20 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el recurrente al interponer el recurso en estudio, se duele que el área jurídica no dio contestación al marco jurídico. Sin embargo, si bien es cierto la respuesta primigenia fue remitida por los Titulares de las Unidades solicitadas, también lo es que el sujeto obligado durante la comparecencia, a través de la Unidad de Transparencia, remite la liga electrónica <http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgovernador/i-marco-normativo-aplicable/>, misma que posterior a su inspección, dirige a la página Oficial con el encabezado “I. Marco Normativo Aplicable” como a continuación se muestra:



Por consiguiente, al descargar la información, se advierte un archivo en formato “Excel” nombrado LTAIPVIL15I_2023, titulado “Normatividad aplicable”, mismo que se inserta para mayor proveer:

Letra	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Letra	Identificación del acto	TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LEY	FECHA	ESTADO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	ESTADO
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	1	1	05/02/2017	VERACRUZ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05/02/2017	VERACRUZ
2	2023	01/01/2023	31/03/2023	2	1	09/01/1991	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	09/01/1991	VERACRUZ
3	2023	01/01/2023	31/03/2023	3	1	07/05/1961	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	07/05/1961	VERACRUZ
4	2023	01/01/2023	31/03/2023	4	1	10/05/1981	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	10/05/1981	VERACRUZ
5	2023	01/01/2023	31/03/2023	5	1	07/08/1953	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	07/08/1953	VERACRUZ
6	2023	01/01/2023	31/03/2023	6	1	25/03/1917	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	25/03/1917	VERACRUZ
7	2023	01/01/2023	31/03/2023	7	1	05/05/2014	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	05/05/2014	VERACRUZ
8	2023	01/01/2023	31/03/2023	8	1	02/04/2013	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	02/04/2013	VERACRUZ
9	2023	01/01/2023	31/03/2023	9	1	27/10/1978	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	27/10/1978	VERACRUZ
10	2023	01/01/2023	31/03/2023	10	1	27/04/2016	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	27/04/2016	VERACRUZ
11	2023	01/01/2023	31/03/2023	11	1	31/02/2008	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	31/02/2008	VERACRUZ
12	2023	01/01/2023	31/03/2023	12	1	10/12/2016	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	10/12/2016	VERACRUZ
13	2023	01/01/2023	31/03/2023	13	1	09/04/1970	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	09/04/1970	VERACRUZ
14	2023	01/01/2023	31/03/2023	14	1	04/05/2015	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	04/05/2015	VERACRUZ
15	2023	01/01/2023	31/03/2023	15	1	26/09/2017	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	26/09/2017	VERACRUZ
16	2023	01/01/2023	31/03/2023	16	1	03/08/2008	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	03/08/2008	VERACRUZ
17	2023	01/01/2023	31/03/2023	17	1	09/01/2001	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	09/01/2001	VERACRUZ
18	2023	01/01/2023	31/03/2023	18	1	22/07/1995	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	22/07/1995	VERACRUZ
19	2023	01/01/2023	31/03/2023	19	1	06/01/1995	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	06/01/1995	VERACRUZ
20	2023	01/01/2023	31/03/2023	20	1	04/10/2016	VERACRUZ	LEY DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	04/10/2016	VERACRUZ

A su vez, dicho documento cumple con lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, el Titular de la Unidad de Transparencia, cuenta con la competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, robustece lo anterior el **Criterio 2/2021**, que a letra dice:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado** y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE**

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁸, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁹.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información. Máxime que la respuesta fue otorgada por las áreas competente para ello, los artículos 8, fracción I, incisos b), c), d), 23, fracción V, 24, 25, fracciones I, II, III, VIII, XVI, 26, I, VI, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos